



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
1	2017-00241	EJECUTIVO	BEATRIZ ELENA MONTROYA LOPEZ	FABIO NELSON LOPEZ TABARES	15/09/2020	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
2	2018-00315	VERBAL-FILIACIÓN-	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA -ANTIOQUIA	JOSE LUIS OCAMPO ARCILA y Otro	16/09/2020	DA TRASLADO PRUEBA DE ADN
3	2019-00356	VERBAL-DIVORCIO-	Layda CristinaLoaiza Buitrago	Jhon Alexander Rojas Valencia.	16/09/2020	ORDENA EMPLAZAMIENTO TYBA
4	2020-00015	VERBAL-FILIACIÓN-	COMISARIA DE FAMILIA	BRAHYAN STYVEN BEDOYA ROMAN	16/09/2020	CORRIGE SENTENCIA
5	2020-00037	VERBAL-IMPUGNACIÓN	COMISARIA DE FAMILIA	TATIANA ANDREA ACEVEDO CANO(Como progenitora de la niña S) y Otro	16/09/2020	ORDENA EMPLAZAMIENTO TYBA
6	2020-00056	VERBAL-REMOCION CURADOR-	EVER DE JESUS OROZCO GRISALES	MARIO DE JESUS OROZCO GRISALES	14/09/2020	FIJA FECHA AUDIENCIA
7	2020-00062	VERBAL-IMPUGNACIÓN	LUIS ARBEY ISAZA VELASQUEZ	NELVA MARY REQUENA CASTILLO (Progenitora de L E I R)	16/09/2020	DA TRASLADO PRUEBA DE ADN

8	2020-00078	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS MATRIMONIO-	DEISY LUCIA PATIÑO LOPEZ	JUAN MANUEL TOBON ARENAS	15/09/2020	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
9	2020-00088	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS MATRIMONIO-	ALEJANDRO BERMUDEZ TAMAYO	CAROLINA JULIETTA SANTA MARIA MOORHEAD	15/09/2020	INCORPORA
10	2020-00111	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS MATRIMONIO-	DIANA MARIA MEJIA VALENCIA	ANDRES FERNANDEZ CADAVID	15/09/2020	INCORPORA
11	2020-00121	SUCESIÓN	Aleidy Cristina Buriticá Álzate y Alexander Buriticá Alzate	CTE Luz Marina Álzate de Buriticá	16/09/2020	REQUIERE
12	2020-00131	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- MUTUO ACUERDO-	JUAN ALEJANDRO ZAPATA ZULUAGA Y ZORAIDA RIOS HOLGUIN		15/09/2020	RECHAZA
13	2020-00140	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS		J M L Q	15/09/2020	AVOCA, DECRETA NULIDAD
14	2020-00142	VERBAL-PRIVACIÓN-	YULY TATIANA GAVIRIA VALENCIA	CARLOS ALBERTO GAVIRIA OSPINA	15/09/2020	INADMITE
15	2020-00143	EJECUTIVO	YURY CRISTINA SERNA GONZALEZ	HUGO WEIMAR HERRERA HOYOS	15/09/2020	INCORPORA
16	2020-00151	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- MUTUO ACUERDO-	BLANCA FLOR HERNANDEZ MUÑOZ Y JUAN GONZALO LOPEZ AGUDELO		16/09/2020	ADMITE
17	2020-00152	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- MUTUO ACUERDO-	ALEXANDER CARDONA GAVIRIA Y YOHANA ANDREA DUQUE CASTAÑO		14/09/2020	ADMITE

18	2020-00156	VERBAL SUMARIO-ADJUDICACIÓN DE APOYO-	Luis Fernando Osorio Bedoya.		16/09/2020	RECHAZA
19	2020-00160	VERBAL-UMH-	ALBA MERY RUIZ GARCÍA	EDWIN ALEXANDER RESTREPO VALENCIA	16/09/2020	CORRIGE AUTO

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 54

[HOY, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	0700
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA MONTOYA LOPEZ
DEMANDADO:	FABIO NELSON LOPEZ TABARES
RADICADO:	053763184001 - 2017 – 0024100
DECISIÓN	Levanta Medida Cautelar

Mediante auto del día 20 de abril de 2018, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el Artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se ordenó al pagador del demandado, continuar descontando del salario el valor de la cuota alimentaria mensual, por el término de dos (2) años.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que los dos (2) años expiraron el 20 de abril de 2020, el Despacho ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del señor FABIO NELSON LOPEZ TABARES, por concepto de cuota alimentaria; en consecuencia se ordena comunicar al cajero pagador la presente decisión. Oficiese por secretaria.

NOTIFIQUESE.

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ





JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0197

SEÑOR PAGADOR
POLCIA NACIONAL
TALENTO HUMANO

REFERENCIA. Levantamiento de embargo
ROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 053763184001 2017 – 0035300
DEMANDANTE: PAULA CRISTINA HENAO CIFUENTES
C.C. Nro. 1.040.030.185
DEMANDADO: CESAR RODOLFO CABARCAS BENITEZ
C.C.. Nro. 7.368.128

Mediante el presente, me permito comunicarles que por auto de la fecha se ordenó levantar la medida de embargo, que recae sobre el salario que percibe el señor CESAR RODOLFO CABARCAS BENITEZ, por parte de su entidad; medida comunicada a través del oficio N° 759 del 31 de julio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Antioquia, septiembre dieciséis de dos mil veinte

Auto de Sustanciación	de 728
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS ARBEY ISAZA VELASQUEZ
DEMANDADO	NELVA MARY REQUENA CASTILLO (Progenitora de LUIS ESTEVEN ISAZA REQUENA)
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE DICTAMEN
RADICADO No.	053763184001 2020 –00062

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes del dictamen pericial que antecede – Prueba de ADN” por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán pedir complementación, aclaración e incluso la realización de un nuevo dictamen si llegaren a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta del interesado, de no presentarse alguna objeción, el proceso ingresara a despacho para emitir el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados N° 54 hoy a las 8:00 a. m. – La Ceja 18 de septiembre de 2020.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA LA CEJA

Juana



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Antioquia, septiembre dieciséis de dos mil veinte

Auto de Sustanciación	727
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA
DEMANDADO	JOSE LUIS OCAMPO ARCILA y Otro
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE DICTAMEN
RADICADO No.	053763184001 2018 –00315

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes del dictamen pericial que antecede – Prueba de ADN” – obrante por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán pedir complementación, aclaración e incluso la realización de un nuevo dictamen si llegaren a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta del interesado, de no presentarse alguna objeción, el proceso ingresara a despacho para emitir el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados N° 53 hoy a las 8:00 a. m. – La Ceja 18 de septiembre de 2020.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA LA CEJA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que en el presente proceso mediante auto notificado por estados del 10 de febrero del presente año, se requirió a la parte demandante so pena de dar aplicación al contenido del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, concédiendosele el término de 30 días que consagra dicha norma, para adelantar el trámite de notificación a la parte demandada, la cual se había ordenado a través del emplazamiento en medio escrito de amplia circulación.

A despacho para proveer.

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo Auto	649
Procedimiento	Verbal-divorcio
Demandante	Layda Cristina Loaiza Buitrago
Demandados	Jhon Alexander Rojas Valencia.
Radicado	No. 05376 31 84 001 2019 00356 00
Asunto	Ordena emplazamiento por TYBA

En el asunto de la referencia se tiene que estaba pendiente un acto procesal que sólo era del resorte o impulso de la parte demandante como lo era la publicación del edicto emplazatorio del demandado, sin embargo se tiene que con la expedición del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 , específicamente su artículo 10, que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, éste ya pasó a hacer un acto procesal a cargo del Despacho, por lo que no se dará aplicación al art. 317 del C. G del P y se

ordena que por Secretaría se realice el emplazamiento del demandado de conformidad con el artículo en mención y así poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°54 hoy 18 de septiembre de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.732
Radicado	05376-31-84-001-2020-00156-00
Proceso	Verbal sumario
Asunto	Rechaza

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 4 de septiembre de 2020, notificado por estados del 08 de septiembre hogaño , el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de adjudicación de apoyo judicial transitorio presentada por el señor Luis Fernando Osorio Bedoya.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, dieciséis de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO	0176
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA
DEMANDADO	BRAHYAN STYVEN BEDOYA ROMAN
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA
RADICADO No.	053763184001 2020-00115

Procede el Despacho en esta oportunidad a efectuar la correspondiente aclaración frente a los errores de transliteración existentes en la providencia proferida el día ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2020), la cual, en su numeral PRIMERO, erróneamente transcribe; "...DECLARAR que el señor BRAHYAN STYVEN CASTAÑEDA BAHOS..." **(Lo cual es incorrecto)**; en consecuencia se procede por medio del presente auto a dar aplicación a la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso y se corrige la referida providencia en su numeral PRIMERO, pues de acuerdo a lo señalado en el cuaderno de la demanda, el nombre correcto del demandado es BRAHYAN STYVEN BEDOYA ROMAN, **(Lo cual es correcto)**, ofíciase en este sentido a la entidad correspondiente

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados N° 54 hoy a las 8:00 a. m. – La Ceja 18 de septiembre de 2020.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Antioquia, septiembre de dos mil veinte.

Auto de Sustanciación	de 0651
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA
DEMANDADOS	TATIANA ANDREA ACEVEDO CANO(Como progenitora de la niña SOFIA) y Otro
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO No.	053763184001 2020-00037

En el asunto se observa que estaba pendiente un acto procesal que sólo era del resorte o impulso de la parte demandante como lo era la publicación del edicto emplazatorio del demandado en filiación, sin embargo se tiene que con la expedición del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 , específicamente su artículo 10, que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, éste ya pasó a hacer un acto procesal a cargo del Despacho, por lo que se ordena que por Secretaría se realice el emplazamiento del demandado de conformidad con el artículo en mención y así poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°54 hoy
18 de septiembre de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La ceja, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.	0716
PROCESO	Remoción de curador
RADICADO	053763184001 – 2020 -00056 00
DEMANDANTE	EVER DE JESUS OROZCO GRISALES
DEMANDADO	MARIO DE JESUS OROZCO GRISALES
ASUNTO	Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se diera respuesta a la misma, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia oral de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, **el 2 de diciembre de 2020 a las 9 a.m** , en la que se adelantará la AUDIENCIA concentrada de que tratan los Art. 372 y 373 *ibídem* , es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la *Litis*, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a los apoderados a fin de que indiquen al Despacho si cuentan con los medios tecnológicos o canal digital, para la realización de la audiencia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor así:

- Copia de la sentencia de declaración de interdicción de la señora María Margarita Grisales de Orozco y se designación de curador.

- Copia del registro civil de nacimiento del demandante donde consta su parentesco con la demandante.
- Copia de la sentencia de tutela por gastos de transporte concedida a la señora María Margarita Grisales de Orozco.

Testimonial. Se cita para rendir declaración sobre los hechos materia del litigio, a los señores: JOHANA DIAZ MONTOYA, ELMER DE JESUS OROZCO.

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio al demandado señor MARIO DE JESUS OROZCO GRISALES.

De oficio: se cita para rendir declaración a los señores MIRYAM DEL SOCORRO OROZCO GRISALES, LUZ DARY OROZCO GRISALES, EDGAR OROZCO GRISALES, MILSEN OROZCO GRISALES y JOSE OMAR OROZCO.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo, con la parte que concurra. Así mismo, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

q.s.





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
La Ceja, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Providencia	0715
PROCESO	Cesación de efectos civiles del Matrimonio por divorcio
RADICADO	053763184001 -2020 -00078-00
DEMANDANTE	DEISY LUCIA PATIÑO LOPEZ
DEMANDADO	JUAN MANUEL TOBON ARENAS
DECISIÓN	Incorpora memorial – Tiene en cuenta Notificación Personal

Se incorpora al expediente el memorial que anteceden, en el que el apoderado de la parte demandante informa el canal digital de las partes y los testigos en el presente proceso.

Así mismo, se incorpora la constancia de envió de la notificación personal al demandado al correo electrónico juanmanuel.a0311@gmail.com, el 27 de agosto de 2020, al que se adjuntó el archivo que contiene la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, de conformidad con las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se tendrá en cuenta.

Vencido el término de traslado, conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del referido Decreto, se continuara con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°54 hoy 18 de septiembre de
2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	0714
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles por Divorcio
RADICADO	053763184001 -2020 -00088-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO BERMUDEZ TAMAYO
CAUSANTE	CAROLINA JULIETTA SANTA MARIA MOORHEAD
DECISIÓN	Incorpora Memoriales

Se incorporan los memoriales allegados por los apoderados judiciales de ambas partes, en los que informan que en vista de que no fue posible llegar a un acuerdo entre las partes, solicitan continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

G.S.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°	0699
Proceso	Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio por divorcio
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00111 00
Demandante	DIANA MARIA MEJIA VALENCIA
Demandado	ANDRES FERNANDEZ CADAVID
Decisión	Incorpora respuesta

Incorpórese al proceso el escrito que antecede, remitido por la CLINICA EL ROSARIO, en respuesta al oficio N°. 0242 del 14 de agosto de 2020, en el que informan que el demandado trabaja con la clínica a través de la persona jurídica INTERVENCIONES CARDIOVASCULARES, por lo tanto en el sistema de facturación y contable no registran facturas a nombre del señor ANDRES FERNANDEZ CADAVID como persona natural.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

G.S.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo	No.729
Radicado	05376318400120200012100
Proceso	Sucesión
Asunto	Incorpora y requiere
Demandante	Aleidy Cristina Buriticá Álzate y Alexander Buriticá Alzate
Causante	Luz Marina Álzate de Buriticá

Se incorpora al expediente el memorial de la parte demandante en el cual solicitan al Despacho que se tenga en cuenta la problemática de vivienda de la familia Castrillón Buriticá, que se encuentra ocupando uno de los lotes que hace parte de la masa sucesoral de la causante. Previo a resolver el mismo se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare cuál es el objetivo de su escrito, teniendo en cuenta que estamos ante un proceso de naturaleza liquidatorio y que en todo caso es en la diligencia de inventario y avalúos donde se pone de presente el estado de los bienes que harán parte de la misma,

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

consecutivo	No. 737
Radicado	05376318400120200014200
Proceso	Privación de la patria potestad
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá aportar nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del citado decreto.
2. Se deberá informar el canal digital de los testigos, tal y como lo establece el artículo 6 del Decreto ibidem.
3. De conformidad con la norma anteriormente citada, se deberá informar el canal digital de la parte demanda y remitir a este, copia de la demanda y los anexos, o en su defecto, si se desconoce dicho canal, deberá acreditar el envío físico de la misma.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°	0713
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00143 00
Demandante	YURY CRISTINA SERNA GONZALEZ
Demandado	HUGO WEIMAR HERRERA HOYOS
Decisión	Incorpora respuesta Datacrédito – Constancia de envío oficio

Incorpórese al proceso el escrito que antecede, remitido por la DATACREDITO EXPERIAN, en respuesta al oficio N°. 0217 del 20 de agosto de 2020, en el que informan que se procedió a inscribir la alerta en la historia de crédito del señor HUGO WEIMAR HERRERA HOYOS, con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

Así mismo, se incorpora la constancia de envío del oficio N°0258 del 20 de agosto hogaño, dirigido al gerente de la sociedad LUPITA FLOWERS, allegado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.731
Radicado	0537631840012020015100
Proceso	Divorcio mutuo acuerdo
Asunto	admite

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de cesación de efectos del matrimonio religioso, instaurada por BLANCA FLOR HERNANDEZ MUÑOZ Y JUAN GONZALO LOPEZ AGUDELO.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada NADIELLY ALIDA GONZALEZ CARVAJAL con C.C39.454.201 con T.P. 336.382 del C. S de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder conferido.

CUARTO: ejecutoriado este auto se emitirá decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CEJA

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°54 hoy 18 de septiembre de
2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ADMISORIO	0698
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio de Mutuo Acuerdo
RADICADO	05376 31 84 001 2020 00152-00
SOLICITANTES	ALEXANDER CARDONA GAVIRIA y YOHANA ANDREA DUQUE CASTAÑO

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 28 de agosto de 2020, publicado en estados del 4 de septiembre hogaño, y por cuanto la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82º y 83º del Código General del Proceso y ley 25 de 1992, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo e Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderada judicial por los señores ALEXANDER CARDONA GAVIRIA y YOHANA ANDREA DUQUE CASTAÑO.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

TERCERO: Por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, póngase en conocimiento de la Comisaría de Familia de esta localidad, el presente proceso, para que actúe en defensa de la Institución Familiar y en virtud de lo dispuesto en el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso, notifíquese esta demanda a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 54 hoy 18 de septiembre de
2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.730
Radicado	05376318400120200016000
Proceso	Declaración unión marital
Asunto	Corrige providencia.

Revisado el auto admisorio del 4 de septiembre de 2020, se advierte que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante en tanto se indicó equivocadamente el nombre del demandado en el numeral tercero de dicha providencia, por lo que de conformidad con el art.286 del C. G del P.,se corrige el numeral tercero del auto mencionado en el sentido de indicar que el demandado es el señor Edwin Alexander Restrepo Valencia, en todo lo demás se deja incólume la providencia del 4 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No. 735
Radicado	05376318400120200013100
Proceso	Jurisdicción voluntaria
Asunto	Rechaza

ANTECEDENTES

Por auto del 14 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio de JUAN ALEJANDRO ZAPATA ZULUAGA Y ZORAIDA RIOS HOLGUIN en tanto debía aportarse los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, adecuarse el acuerdo presentado y por último, debía aportarse un nuevo poder en el que se indicara la dirección de correo de la apoderada, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Empero revisado el escrito de subsanación se advierte que no se allegó un nuevo poder como fuera exigido en el auto de inadmisión, sino un escrito en donde los poderdantes informan la dirección de correo electrónico de la abogada; así como tampoco se adecuó el acuerdo denominado “transacción extraprocesal”, sino que se limitó a manifestar mediante el memorial de subsanación, cuales eran las fechas en que consideraba que se hacían exigibles las obligaciones contenidas en él, hecho sustancialmente diferente a lo requerido, pues lo que se debía hacer era corregir o adecuar dicho acuerdo.

Consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte demandante no subsanó en debida forma los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del pasado 14 de agosto de 2020, pues no se dio estricto cumplimiento a lo requerido, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio de JUAN ALEJANDRO ZAPATA ZULUAGA Y ZORAIDA RIOS HOLGUIN interpuesta a través de apoderada.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 54 hoy 18 de septiembre de
2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**